

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 507/2013



**VS
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo del oficio **SCyTG/DJ/043/2013** de veintitrés de septiembre de dos mil trece, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, recibido en esta Dirección General el veinticinco siguiente, por el que remite la inconformidad promovida por la persona física Sr. [REDACTED] por su propio derecho, por actos realizados por los **Servicios de Salud de Hidalgo**, derivados de la licitación pública nacional **LA-012000997-N29-2013**, celebrada para la “**Adquisición de impresión y elaboración de material informativo**”, y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo **115.5.2273** de treinta de septiembre de dos mil trece (fojas 091 a 093), esta Dirección General tomó conocimiento de la declaración de incompetencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para conocer de la inconformidad de mérito y requirió a la convocante rindiera el informe previo a que alude el artículo 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Mediante oficio **005132** de tres de octubre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el nueve siguiente, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente (fojas 102 y 103):

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de **carácter federal**, correspondiente al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme al convenio “**Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública de las Entidades en los Estados 2013**” (AFASPE).
2. El monto económico adjudicado asciende a **\$528,970.45** (quinientos veintiocho mil novecientos setenta pesos 45/100 M.N.)
3. A la fecha en que se rindió el presente informe, sostuvo que se trataba de actos consumados porque ya se había suscrito los contratos con las empresas **Programe, S.A. de C.V., Litografía Visual, S.A. de C.V. e Internacional Proveedoradora de Industrias, S.A. de C.V.**, proporcionando sus datos generales.
4. Ni la persona física inconforme ni los terceros interesados ocurrieron en forma conjunta en la presente licitación.

TERCERO. En razón de que el origen de los recursos destinados a la licitación de mérito son de carácter federal, esta Dirección General mediante proveído **115.5.2539** de veintidós de octubre de dos mil trece (fojas 125 a 127), **admitió a trámite** la presente inconformidad al surtir la competencia legal para conocer del mismo; corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a las empresas **Programe, S.A. de C.V., Litografía Visual, S.A. de C.V. e Internacional Proveedoradora de Industrias, S.A. de C.V.**, para que manifestaran lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes y, se requirió a la convocante rindiera su informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en el artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Mediante oficio **005710** de cinco de noviembre de dos mil trece (fojas 139 a 141), recibido en esta área administrativa el seis siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el que se tuvo por

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-3-

rendido a través del proveído **115.5.2829** de quince del mismo mes y año (foja 447), para los efectos precisado en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el siete de noviembre de dos mil trece (fojas 404 y 405), la empresa **Programe, S.A. de C.V.**, por conducto de quien se ostentó como su administrador único, la [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia.

SEXTO. Por proveído **115.5.3003** de veintisiete de noviembre de dos mil trece (fojas 451 y 452), esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la empresa Programe, S.A. de C.V., otorgando plazo a los interesados para formular alegatos.

SÉPTIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha dos de enero de dos mil catorce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado

en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos **derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, en términos del informe previo rendido por la convocante, en donde manifestó que los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, correspondiente al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme al convenio de coordinación relativa al **“Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública de las Entidades en los Estados 2013”** (AFASPE), según se desprende de las constancias que obran a fojas 104 a 117 de autos, mismo que tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en términos del artículo 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud, que permita a la Gobierno del Estado de Hidalgo la adecuado instrumentación, así como fortalecer las acciones de promoción y prevención de la salud.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-5-

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de veinte de septiembre de dos mil trece, dentro de la licitación pública nacional **LA-012000997-N29-2013**.

Luego entonces, conforme el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, transcurrió del veintitrés al treinta de septiembre de dos mil trece, sin contar los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve del mismo mes y año, por corresponder a días inhábiles, por lo tanto, al haber recibido su inconformidad el veinticinco de septiembre del mismo año, **resulta oportuna su interposición.**

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de nueve de septiembre de dos mil trece, se desprende que el inconforme presentó su propuesta. Luego, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por persona física con capacidad de ejercicio, pues el [REDACTED] exhibió copia simple de su pasaporte número [REDACTED] expedido por los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo tanto, la accionante demostró tener la identidad y consiguiente capacidad de ejercicio para promover por su propio derecho.

QUINTO. Antecedentes. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, convocó a la licitación pública nacional LA-012000997-N29-2013, celebrada para la “Adquisición de impresión y elaboración de material informativo”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el tres de septiembre de dos mil trece, y en ella, la convocante realizó algunas aclaraciones y dio respuesta a los cuestionamientos formulados por los participantes, según la minuta levantada para tal efecto (fojas 309 a 314).
2. El acta de presentación y apertura de proposiciones se realizó el nueve de septiembre de dos mil trece, donde presentaron sus proposiciones los licitantes siguientes (fojas 298 a 307):
 - Comercializadora de Impresos Corona, S.A. de C.V.
 - Compañía Impresora Aldae, S.A. de C.V.
 - Grupo de Servicios Gráficos del Centro, S.A. de C.V.
 - Grupo Gráfico Editorial, S.A. de C.V.
 - Grupo Impresor Creativo, S.A. de C.V.
 - Servicios y Formas Gráficas, S.A. de C.V.
 - Impresora y Encuadernadora, S.A. de C.V.
 - Grupo ABC Grafics, S.A. de C.V.
 - Programe, S.A. de C.V.
 - Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V.
 - MCD Soluciones Tecnológicas, S.A. de C.V.
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - Internacional Proveedor de Industrias, S.A. de C.V.
 - Strong Publicidad, S.A. de C.V.
 - Litografía Visual, S.A. de C.V.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-7-

3. El fallo tuvo lugar el veinte de septiembre de dos mil trece, según consta en el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que las empresas **Litografía Visual, S.A. de C.V., Internacional Proveedor de Industrias, S.A. de C.V. y Progame, S.A. de C.V.**, resultaron adjudicatarias, por un monto total de **\$528,970.45** (quinientos veintiocho mil novecientos setenta pesos 45/100 M.N.).

Sobre el particular, se precisa que la inconforme y empresa Progame, S.A. de C.V. –tercera interesada- no ofrecieron prueba alguna en sus respectivos escritos que estén relacionadas con la licitación impugnada; empero, la convocante adjuntó a su informe circunstanciado en copia autorizada las documentales en que obran los antecedentes reseñados, a los cuales esta Dirección General les otorga **pleno valor probatorio**, en razón de que están relacionadas con el proceso de licitación y demuestra el modo en que se desarrolló, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la instancia de inconformidad, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de la proposición del [REDACTED] en el procedimiento licitatorio a estudio.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. El motivo de impugnación planteado por la persona física inconforme, está encaminado a combatir el fallo de la

licitación a estudio, en razón de que la convocante descalificó su proposición bajo argumentos que, a su juicio, sí fueron atendidos.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Como fue sintetizado en el considerando que antecede, la inconforme estima que fue ilegal su descalificación, en razón de que la convocante argumentó que no dio cumplimiento en forma íntegra a las condiciones previstas en los numerales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de convocatoria; empero, señala en su impugnación que sí dio cumplimiento a los mismos.

Motivo de inconformidad que se califica de **infundado**.

Previo al análisis de la inconformidad, se dice al promovente que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego, al ser una instancia administrativa, su aplicación se encuentra regida bajo el **principio de estricto derecho**, esto es, **no existe suplencia en la deficiencia de la queja respecto a los motivos de inconformidad**, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los agravios en los términos propuestos.

Lo anterior es así, pues la parte final del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

Dispone el referido precepto, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 73. La resolución contendrá:

...

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-9-

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...***

Dicho en otras palabras, la autoridad no podrá conforme a lo dispuesto por el numeral 73, fracción III, de la Ley anteriormente invocada, hacer pronunciamiento alguno respecto de aquéllos argumentos que la inconforme no haga valer; o bien, ante la insuficiencia de ellos, se supla la razón por la cual los agravios deben atenderse sólo en los términos propuestos.

Precisado lo anterior, y para sostener la postura de esta Dirección General, es menester reproducir, en lo que aquí interesa, el acta de fallo impugnado, para el efecto de determinar cuáles fueron las razones por las cuales la convocante estimó descalificar la proposición del [REDACTED] (fojas 118 y 120):

“GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.- SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.- FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-012000997-N29-2013 “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO” CON CARGO A RAMO 12 CONVENIO AFAPE, EJERCICIO FISCAL 2013.

...
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY EN LA MATERIA, SE INFORMA DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS DEL LICITANTE PARTICIPANTE, CONFORME AL OFICIO No. 014613 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SIGNADO POR LA DRA. ROSA ELENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE APOYO A LA OPERACIÓN, DONDE ENVÍA DICHA EVALUACIÓN, DETERMINANDO LO SIGUIENTE:

...
[REDACTED] (PERSONA FÍSICA): NO CUMPLE ANEXO 2-A PARTIDAS 1, 2 Y 3, ANEXO 2-B PARTIDAS 1, 2, 3 Y 4, ANEXO 2-C

PARTIDAS 1, 2 Y 3, Y ANEXO 2-D PARTIDA 1 YA QUE EN SUS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NO INDICA DE FORMA ÍNTEGRA LOS PUNTOS 1.2, 1.3, 1.4 Y 1.5 COMO SE SOLICITA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PUNTO 1.4 DE ESTA CONVOCATORIA.

MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A SU DESCALIFICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, CON BASE EN EL PUNTO 1.16, INCISO A) DE ESTA CONVOCATORIA, LA CUAL QUEDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA...”.

De la anterior transcripción se advierte que la convocante estimó descalificar la proposición en estudio, en razón de que, a su juicio, desatendió en los anexos 2-A, 2-B, 2-C y 2-D de la propuesta técnica y económica, la indicación en “*forma íntegra*” de lo dispuesto en los **puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de convocatoria**, por lo tanto, y toda vez que la cuestión a dilucidar en el presente asunto es si la inconforme atendió o no lo dispuesto en los numerales en comento, es necesario reproducir los aludidos puntos de convocatoria, precisando que dicha documental fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, razón por la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la presente materia. Ahí se estableció lo siguiente (fojas 319 y 320):

“1.2.- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA

El proveedor deberá entregar al 100% los bienes adjudicados de los Anexos No. 2-A al 2-D en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del segundo día hábil siguiente de la fecha de fallo de esta convocatoria a la Licitación Pública. El contrato se firmará a los dos días posteriores a la fecha del fallo.

Los gastos por concepto de fletes, seguros y maniobras de carga y descarga, deberán estar considerados en el precio unitario de los bienes. El Proveedor efectuará el traslado de los bienes por exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad del daño que pueda sufrir los bienes y/o personal a su cargo durante el traslado.

La forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes será la siguiente:

A) Al efectuar la entrega de los bienes, deberá estar presente obligadamente un representante autorizado de la empresa adjudicada para que respalde la entrega de éstos, previo 24 hrs. a la entrega deberá hacer cita telefónica, en caso contrario no se recibirán los bienes. Adicionalmente se deberán de desempacar los bienes y constatará el personal del Almacén que las condiciones de los bienes sean de acuerdo a las especificaciones de esta Licitación en calidad y cantidad.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-11-

B) Asimismo presentar Factura original con 7 copias, y 3 copias del pedido y/o contrato, las facturas deberá de cumplir los siguientes requisitos.

- I. Ser impresas con los requisitos de cadena electrónica o código de barras bidimensional y en CD archivo XML*
- II. Contener fecha de impresión.*
- III. Número de autorización y año.*
- IV. Número de Folio y serie.*
- V. Nombre, denominación social. Domicilio fiscal y clave del R.F.C de quien lo expide.*
- VI. Lugar y fecha de expedición*
- VII. Cantidad y clase de mercancía*
- VIII. Contener precio unitario*
- IX. Importe en número y letra*
- X. Impuesto al Valor Agregado desglosado.*
- XI. Que el número de unidades por el precio unitario estén correctos, y el cálculo del Impuesto al Valor Agregado este bien aplicado, así como la suma de éstos estén correctos.*
- XII. Contener requisitos de identificación del bien: descripción completa del bien como se estipula en el contrato, marca, modelo, serie, etc. Si fuera el caso.*
- XIII. Número de Licitación y del Contrato en la Factura.*

C) Los bienes a entregar serán de acuerdo con las especificaciones y presentación que se estipulan en los Anexos No. 2-A al 2-D de esta Convocatoria a la Licitación Pública, así como la forma y términos en que se realizará la verificación y aceptación de los bienes y el proveedor aceptará estos términos, ya que, hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos y aceptados.

D) El licitante adjudicado asumirá totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar los bienes infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a la entrega.

E) Los Servicios de Salud no aceptarán entregas parciales.

F) En el caso de no entregar los bienes en la fecha estipulada, el proveedor pedirá por escrito al área solicitante su autorización a fin de poder entregar los mismos, no se exime al proveedor de la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el punto 1.19 de esta Convocatoria a la Licitación Pública.

G) El proveedor aceptará estos términos, ya que, hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

1.3 CONDICIONES DE PAGO

El pago correspondiente se efectuará en pesos mexicanos, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que el proveedor entregue la documentación contable debidamente integrada y requisitada y, en su caso, realice el pago voluntario por concepto de pena convencional, según lo establecido en esta convocatoria a la Licitación, en las oficinas ubicadas en Boulevard Panorámico Cubitos – La Paz No. 407, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca, Hidalgo, previo 24 hrs. a la entrega de documentos deberá hacer cita telefónica en los números (01771) 7186562, 7135850 y 7191787 ext. 1109 y 1112, en caso contrario no se recibirán los mismos y el pago de las facturas se hará una vez entregados el total de los bienes a entera satisfacción de los servicios de Salud, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley.

En esta Licitación no se otorgarán anticipos de pagos a proveedores.

La recepción de Facturas para trámite de pago será de en el momento de la entrega de los bienes de acuerdo al punto 1.3 de esta Convocatoria a la Licitación Pública.

En caso de que las facturas entregadas por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, los Servicios de Salud, dentro de los diez días naturales siguientes al de su recepción, indicarán por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computarán para efectos del Artículo 51 de Ley.

1.4 VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN

Se requiere un período de validez de las proposiciones técnica y económica de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La proposición cuyo período de validez sea más corto que el requerido, será rechazada por el comprador por no ajustarse a los requisitos de la Licitación.

Los licitantes deberán apegarse estrictamente a las condiciones establecidas en los puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, indicando el contenido de los puntos o en su caso contrario deberán sustituirlo con la frase “según la Convocatoria a la licitación”. De no hacerlo así, será motivo de descalificación.

1.5 LUGAR DE ENTREGA

La entrega física de los bienes que se relaciona en los Anexos No. 2-A al 2-D la realizará el proveedor contra seguro pagado hasta el lugar de destino convenido, que para esta Licitación es en el Almacén General de los Servicios de Salud de Hidalgo, ubicado en Av. Constituyentes y Circuito Gobernadores, Col. Hidalgo Unido, Fraccionamiento Parque de Poblamiento, C.P. 42035, Pachuca, Hidalgo, en días hábiles de las 08:30 a las 12:30 horas y conforme a lo establecido en el punto 1.2 de la presente convocatoria a la Licitación Pública, razón por la cual no será aceptada condición alguna, en cuanto a cargos adicionales por conceptos de maniobras de carga y descarga u otros costos adicionales para los Servicios de Salud.

De los puntos de convocatoria antes reproducidos, se desprende que la convocante solicitó a los licitantes que al momento de integrar sus proposiciones consideraran en los anexos **2-A, 2-B, 2-C y 2-D**, la indicación de diferentes aspectos, tales como:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-13-

Plazo y condiciones de entrega:

- i. Entregar el 100% de los bienes en un plazo no mayor a los treinta días naturales.**
- ii. El contrato se firmará a los dos días posteriores a la fecha del fallo.
- iii. Los gastos por concepto de fletes, seguros y maniobras de carga y descarga deberán estar considerados en el precio unitario de los bienes.
- iv. El traslado de los bienes corre por cuenta del proveedor
- v. A la entrega de los bienes deberá estar presente un representante de la empresa – previa cita vía telefónica-.
- vi. Presentar factura original con siete copias con tres copias del contrato y/o pedido.
- vii. Los bienes se apegarán a las especificaciones establecidas en los anexos 2-A al 2-D, de lo contrario no se tendrán por recibidas o aceptados.
- viii. El licitante asume la responsabilidad legal en caso de suministrar bienes que violen normas en materia de patentes o marcas, derechos, registros de autor, entre otros.
- ix. No entregar los bienes en parcialidades.
- x. En caso de no entregar los bienes en la fecha estipulada, por escrito pedirá al área solicitante –previa autorización-, ello sin eximir, en su caso, de la aplicación de penas convencionales.

Condiciones pago:

- i. El pago se efectuará en pesos mexicanos
- ii. **Se efectuará dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que el proveedor entregue la documentación contable.**
- iii. En la presente licitación no se otorgarían anticipos.
- iv. La recepción de facturas para trámite de pago será hasta la entrega de los bienes.

- v. En caso de que las facturas presenten errores, dentro de los diez días naturales siguientes la institución convocante indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir.

Vigencia de la cotización:

- i. **Se requiere un periodo de validez de la proposición de sesenta días naturales, contados a partir de su fecha de presentación.**
- ii. Aquélla propuesta que no se ajuste a tal periodo, será motivo de descalificación por incumplimiento a las condiciones previstas.
- iii. **Los licitantes deben indicar el contenidos de los puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 en su proposición, o bien, sustituirlo con la leyenda “según la convocatoria a la licitación”, de no hacerlo así, sería motivo de descalificación.**

Lugar de entrega:

- i. **La entrega de los bienes deberán efectuarse en el almacén general de los Servicios de Salud de Hidalgo.**
- ii. No se aceptará condición alguna no pactada o cargos adicionales por conceptos de maniobras de carga o descarga de los bienes.

Sobre el particular, al tener a la vista la proposición del [REDACTED], en particular los anexos **2-A, 2-B, 2-C y 2-D** de la oferta técnica y económica, remitada por la convocante al rendir su informe circunstanciado, documental con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la presente instancia, se desprende que, efectivamente, como lo señaló la convocante en el fallo a estudio **la promovente omitió señalar en forma íntegra la totalidad de las disposiciones contenidas en los puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de convocatoria** –antes

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-15-

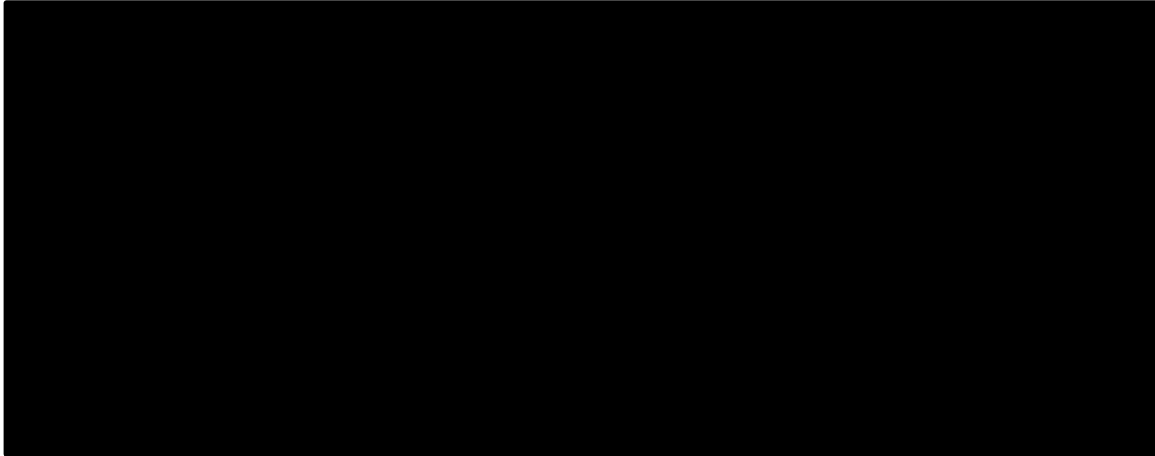
transcritos-, ya que en cada uno de los aludidos puntos, se limitó a señalar lo siguiente (fojas 143 a 151):

- **Condiciones de pago:** veinte días naturales contados a partir de la fecha en que el proveedor entregue la documentación contable debidamente requisitada e integrada.
- **Plazo y condiciones de entrega:** treinta días naturales a partir del segundo día hábil siguiente a la fecha del fallo.
- **Vigencia de la cotización:** sesenta días naturales contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones.
- **Lugar de entrega:** Almacén General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

En efecto, la accionante omitió precisar en los anexos 2-A al 2-D la totalidad de las condiciones previstas en los multireferidos puntos de convocatoria, ni tampoco substituyó tales indicaciones con la frase “según la convocatoria a la licitación”, ya que omitió indicar los aspectos sintetizados en los numerales siguientes:

- **Plazo y condiciones de entrega (1.2 de convocatoria):** Aquéllas condiciones previstas en los **incisos ii a x**, resumidos con antelación.
- **Condiciones de pago (1.3 de convocatoria):** Aquéllas condiciones previstas en los **incisos i, iii, iv, v y vi**, resumidos con antelación.
- **Vigencia de la cotización (1.4 de convocatoria):** Aquéllas condiciones previstas en los **incisos ii y iii**, resumidos con antelación.
- **Lugar de entrega (1.5 de convocatoria):** Aquélla condición prevista en el **inciso ii** resumido con antelación.

Lo antes mencionado, se demuestra con la proposición de la inconforme, que presentó los anexos 2-A, 2-B, 2-C y 2-D, respecto de los numerales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de convocatoria, en los términos siguientes:



Así las cosas, no pasa inadvertido por esta Dirección General que el propio artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al numeral 1.4 y 1.16, inciso A) de convocatoria (foja 332), establecen lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”

CONVOCATORIA

“1.4 VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN

...

*Los licitantes deberán apegarse estrictamente a las condiciones establecidas en los puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, **indicando el contenido de los puntos o en caso***

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-17-

contrario deberán sustituirlo con la frase “según la Convocatoria a la Licitación Pública”. De no hacerlo así, será motivo de descalificación.

...

1.16 DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE

Será causa de descalificación:

- A) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la Licitación Pública, *que afecte la solvencia de la proposición*”.**

(Énfasis añadido)

Ciertamente, de lo anterior se desprende que en el numeral 1.4 de convocatoria se estableció una obligación a cargo de los licitantes de apegarse estrictamente a las condiciones establecidas en los puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, precisándose que de no hacerlo así, sería motivo de descalificación, que en la especie así lo consideró la convocante y, por ello, descalificó la propuesta del ahora inconforme; sin embargo, la convocante omitió ponderar en el fallo de licitación que en el numeral 1.16 de la propia convocatoria indicó que sería causal de descalificación cualquiera de los requisitos establecidos en la misma, **siempre y cuando se afecte la solvencia de la proposición**, dicho en otras palabras, no cualquier incumplimiento daba lugar a la descalificación, sino que dicha inobservancia trajera como consecuencia la insolvencia de la oferta.

Sobre el particular, el inconforme en su escrito de impugnación realizó una transcripción del fallo, en particular, respecto de las razones por las que se descalificó su proposición, para sostener que contrario a lo afirmado por la convocante, **sí cumplió con los requisitos solicitados en convocatoria**, en los términos siguientes (fojas 005):

*“El pasado 20 de Septiembre del año en curso, durante la etapa del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-01200997-N29-2013, me descalificaron del procedimiento por que según la revisión el comité asentó lo siguiente: NO CUMPLE EN EL ANEXO 2-A PARTIDAS 1, 2 Y 3; ANEXO 2-B, PARTIDAS 1, 2, 3 Y 4; ANEXO 2-C PARTIDAS 1, 2 Y 3 Y ANEXO 2-D PARTIDA 1; YA QUE SUS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NO INDICA DE FORMA INTEGRAL LOS PUNTOS 1.2, 1.3, 1.4 Y 1.5 COMO SE SOLICITA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE PUNTO 1.4 DE CONVOCATORIA; **con lo cual estoy inconforme ya que mi documentación cumple con los requisitos de los puntos antes mencionados.** Y no se me quiso mostrar mi documentación para corroborar lo asentado por el Comité. Además que hago constar que estaba concursando con precios competitivos...”*

(Énfasis añadido).

En efecto, es menester señalar que pese al lacónico motivo de inconformidad de la promovente, toda vez que se limitó a sostener que sí atendió los requisitos previstos en los numerales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de convocatoria, se tiene que sí hay una causa de pedir que dé lugar al análisis integral de si dicha circunstancia –omisión de algunos aspectos precisados en dichos numerales- afecta o no la solvencia de la misma, en términos del artículo 36, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del propio numeral 1.16 de convocatoria –antes transcrito-, **sin que ello se traduzca en la suplencia de la deficiencia de la queja a que alude el artículo 73, fracción III, de la Ley anteriormente invocada, misma que lo prohíbe a esta resolutora.**

En tales condiciones, del análisis realizado por esta Dirección General a los requisitos que fueron omitidos por la accionante, se tiene que contrario a lo que expresó en su escrito de impugnación **no atendió, en su totalidad, a los requisitos previstos en los numerales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de convocatoria, y estos sí están directamente vinculados con la solvencia de su propuesta.**

Lo anterior es así, ya que el inconforme omitió ponderar que para los efectos de la Ley de la materia y su Reglamento; la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por ello, las condiciones y/o requisitos previstos en convocatoria constituyen el conjunto de cláusulas preparadas por una institución convocante que están destinadas, tanto a la formulación del

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-19-

contrato a celebrar, como la forma en que serán entregados los bienes, cómo se ejecutará un servicio, o bien, una obra o servicio relacionado con la misma, según corresponda, ya que ahí se detalla el objeto del contrato, su relación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, esto es, incluyen, por un lado, condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y, por el otro, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes –participantes- y adjudicatarios. Además, los requisitos previstos en convocatoria obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, en razón de que siguen obligando al adjudicatario con el contrato mismo.

En este orden de ideas, la omisión por parte de la promovente de haber precisado en su proposición, aspectos como: 1) la entrega de los bienes en un 100% –y no en parcialidades- 2) los gastos por concepto de fletes, seguros y maniobras de carga y descarga están considerados en el precio unitario de los bienes, 3) el traslado de los bienes corren por cuenta del proveedor –por principio licitante-, que refieren a la responsabilidad civil respecto a dicho traslado, 4) en la entrega de los bienes estará presente un representante del proveedor, 5) el licitante asume la responsabilidad legal de suministrar bienes cuya entrega viole norma cualquier en materia de patentes o marcas, derechos, registros de autor, entre otros, y 6) que en la presente licitación no se otorgaría anticipo, **son cuestiones que están vinculadas directamente con la solvencia de la proposición**, en razón de que atañen no solo cuestiones de certidumbre jurídica respecto de la forma en que se entregaran los bienes, la integración de los precios unitarios, la responsabilidad en caso de violación de derechos de autor, marcas o patentes, sino también se trata de disposiciones de naturaleza contractual, en su caso, entre la convocante y el proveedor.

De ahí, que el motivo de inconformidad deviene **infundado**, ya que se demostró que **el inconforme incurrió en incumplimientos a convocatoria que sí afectan la solvencia de la misma, tal como lo dispone el numeral 1.16 de convocatoria, así como el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

A mayor abundamiento, la inconforme omitió ponderar que el cumplimiento de los requisitos fijados en la convocatoria **no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares**, pues debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; por lo tanto, deben asegurarse las mejores condiciones para contratar, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318, del rubro y tenor siguiente: **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”**, que dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

“... De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: ... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-21-

tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.** En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante...** Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, **sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento)**, viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación...”

(Énfasis y subrayado añadida).

Aunado a lo anterior, el inconforme al participar en la licitación a estudio, se obligó en los términos y condiciones establecidas en la convocatoria, precisando que éstas fueron de su conocimiento desde el momento en que la adquirió, por ende, debió considerarlo al integrar su proposición, por ello, no es dable que en la presente instancia acuda a sostener que **sí cumplió con las disposiciones contenidas en los numerales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de convocatoria** y que pretenda que sea calificada como solvente; máxime cuando fue considerado como una causal expresa de descalificación.

En razón de lo anterior, resulta evidente que no atendió en su totalidad los requisitos solicitados en la convocatoria, cuya omisión traería aparejada la insolvencia de la proposición y, por ende, que no cumplió con lo dispuesto en la normativa de la materia; luego, esta autoridad estima que en la presente instancia no se demostró que la propuesta en cuestión sea solvente, pues no reúne todas las condiciones **técnicas** requeridas por la convocante que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, por lo tanto, susceptible de resultar adjudicataria. Consecuentemente, su descalificación se ajustó a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENO. Terceros interesados. Por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa **Programe, S.A. de C.V.**, contenidas en su escrito de siete de noviembre de dos mil trece, esta área administrativa considera innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que no se ven afectados sus derechos con el sentido de la presente resolución.

Respecto de las empresas **Litografía Visual, S.A. de C.V. e Internacional Proveedoradora de Industrias, S.A. de C.V.**, en su carácter de terceros interesados, se tiene que el acuerdo por el que se les otorgó derecho de audiencia les fue notificado; sin embargo, en esta área administrativa **no se recibió promoción alguna por parte de los citados terceros interesados** para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportaron elemento

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-23-

probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, a su más entero perjuicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; empero, no se ve afectada su esfera jurídica con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la persona física [REDACTED], por su propio derecho.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada solo por los licitantes, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso a) y fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda: **NOTIFÍQUESE**, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades “C”.

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ.
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. JAIME CORREA LAPUENTE.
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

MEXICO
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO.
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

Para: [redacted] - A la dirección electrónica [redacted] en términos del
 acuerdo 115.5.2273 de 30 de septiembre de 2013.
 [redacted] Administrador único.- Programe, S.A. de C.V.- [redacted]
 [redacted]
 Representante legal.- Litografía Visual, S.A. de C.V.- [redacted]
 [redacted]
 Representante legal.- Internacional Proveedora de Industrias, S.A. de C.V.- [redacted]
 [redacted]
 L.C. Pablo Pérez Velasco.- Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Servicios de Salud de Hidalgo.- Allende No. 901, esquina con Belisario Domínguez, Primer Piso, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 507/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0182

-25-

considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

